

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 27.118

ARTÍCULO 1: Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2032 la vigencia del plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27.118 REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA.

ARTICULO 2 : Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto responde a la necesidad de prorrogar el plazo establecido en el artículo 19 de la ley 27.118 de REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA.

El artículo 19 de la ley 27.118 dispone que: *“Se suspenden por tres (3) años toda ejecución de sentencia y actos procesales o de hecho que tengan por objeto el desalojo de agricultores familiares que al momento de la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en condiciones de usucapir las tierras rurales que poseen. La autoridad de aplicación de conformidad a los artículos precedentes, priorizará soluciones inmediatas para garantizar la permanencia y el acceso a la tierra”*.

Dicho plazo de suspensión de desalojo por tres (3) años venció el 20 de enero de 2018. La ley de presupuesto N 27.431 en su artículo 124 prorrogó la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2018.

Es muy extendida la situación de ocupación y posesión de bienes inmuebles o tierras transmitidas de generación en generación

por parte de los sujetos de la agricultura familiar, campesina e indígena, sin titularidad de dominio o bajo una condición jurídica formalizada en forma parcial. Sin efectivizarse el proceso de regularización dominial se cierne la amenaza concreta de los desalojos.

Es menester destacar que el artículo 19 que suspende los desalojos por tres años no es una medida aislada sino que forma parte de una política integral para garantizar la permanencia y acceso a la tierra de los agricultores familiares consagrada en la ley N 27.118.

Al respecto la ley plantea el derecho del acceso a la tierra considerada como un bien social (artículo 15), la creación de un Banco de Tierras para la agricultura familiar (artículo 16), el establecimiento de un procedimiento de adjudicación (artículo 17) y la creación de una Comisión Nacional Permanente de Regularización Dominial de la Tierra Rural (artículo 18).

La ley N 27.118 fue sancionada el 17 de diciembre de 2014 y promulgada de hecho el 20 de enero de 2015. Al no haberse reglamentado la ley desde su promulgación poco se ha avanzado en la instrumentación de sus ambiciosos objetivos.

Cabe recordar que la ley en su artículo primero declara *“de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva”*.

Finalmente, consideramos de suma importancia extender el plazo del artículo 19 de la ley 27.118 por diez (10) años adicionales como condición necesaria e imprescindible para permitir cumplimentar el proceso de regularización dominial y el acceso a la tierra de los sujetos de la agricultura familiar.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Dip. EDUARDO TONIOLLI